



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 JUN. 2017

GA

002792

Señor(a)
IDINAEEL PATIÑO VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL
RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S
Carrera 59 N° 94-55 Apto 402
Barranquilla- Atlántico
E. S. M

Referencia: RESOLUCION 000387 DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO. Acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

zapata
Expediente N° 1609 - 322 -Informe Técnico 351 de Mayo de 2017
Elaboro: Dra. Karen Arcón Jiménez - Profesional Especializado
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Reviso: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION (c)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: **000387** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Suscrito Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, La Constitución Nacional, y la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos radicados bajo los números No. 1448 del 20 de febrero de 2014, el señor **IDINAEEL PATIÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.368, en su condición de representante legal de la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, NIT 900.496.384-6 solicitó Licencia Ambiental y Permiso de Emisiones Atmosféricas para la construcción de una Planta de reciclaje de materiales no ferrosos en el Municipio de Sabanagrande en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Para lo cual allegó la siguiente documentación:

- *Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado por el representante legal.*
- *Estudio de Impacto Ambiental.*
- *Formulario único nacional para la solicitud de Permiso de Aprovechamiento forestal.*
- *Certificado de existencia y representación de la empresa.*
- *Certificación del ministerio del interior y de justicia, solicitando certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto. Certificado del INCODER, solicitando certificación sobre la no existencia de territorios indígenas titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.*
- *Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.*
- *Plano de localización del proyecto, obra u actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

Con la expedición del Auto N°93 del 13 marzo de 2014, se ordenó el pago por servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental por parte de la empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, NIT 900.496.384-6.**

Que mediante el Oficio CRA No. 001287 del 17 de marzo de 2014, la autoridad ambiental solicitó allegar el certificado de uso de suelo emitido por la autoridad competente, certificado de libertad y tradición del predio a intervenir, para continuar el trámite de la licencia ambiental de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que mediante escrito radicado con el número 2362 del 19 de marzo de 2014, allega los documentos requeridos en el Oficio CRA No. 001287 del 17 de marzo de 2014.

Que reunidos los requisitos exigidos por la normatividad para dar inicio al trámite de licenciamiento ambiental establecidos en el Decreto 2820 de 2010, la Corporación Ambiental procedió a emitir el Auto N° 159 del 9 de abril de 2014, en el cual se resolvió los siguientes:

"PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S. identificada con el NIT 900.496.384-6, siendo representada legalmente por el señor IDINAEEL PATIÑO VARGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: **000387** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

del presente acto administrativo, para las actividades de recuperación de metales no ferrosos, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande- Atlántico".

Que memorando No. 002602 del 08 de mayo de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, conceptualiza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio donde se desarrollará el proyecto Recuperación y Aprovechamiento de metales Ferrosos y NO Ferrosos por parte de la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S.

Que mediante Oficio CRA 002655 del 22 de Mayo de 2014 requirió información Complementaria -EIA Licencia Ambiental para el proyecto Recuperación y Aprovechamiento de residuos metálicos ferrosos y no ferrosos, Municipio de Sabanagrande- Atlántico.

Que mediante escrito Radicado No. 004787 del 28 de mayo de 2014, la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., da respuesta al oficio CRA 002655 del 22 de Mayo de 2014 -Solicitud de información complementaria. Se adjunta documento que contiene la información solicitada por esta Corporación y Cronograma de actividades a realizar en el proyecto.

Finalmente con el escrito radicado No. 005344 del 16 de Junio de 2014, la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., da respuesta al oficio CRA 002655 del 22 de Mayo de 2014 y anexa:

- *Copia del documento denominado "Prospección arqueológica en el lote de la planta de fundición de la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S. municipio de Sabanagrande, departamento del atlántico". Preparado por el Arqueólogo Camilo Díaz Pardo y copia de la entrega del documento al ICANH.*
- *Así mismo adjuntó los documentos que respaldan las actividades de socialización del proyecto en el municipio de Sabanagrande. Se Anexa copia de la Licencia de Construcción de cerramiento perimetral y construcción de una Bodega de 40x 30 metros, con piso en concreto y techada en el predio con Referencia Catastral No. 000200000167000 y se anexa copia del acta de socialización realizada en el Municipio de Sabanalarga el día 13 de junio de 2014.*

De igual forma, se anunció en el mencionado escrito que contrataron la realización del Estudio de Calidad de Aire, la cual la desarrollará la empresa Control de Contaminación cumpliendo con los parámetros exigidos por la Corporación.

Cabe señalar que revisados los archivos contentivos del expediente administrativo ambiental radicado bajo el número 1609-322, aperturado a la Empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, no se logró evidenciar la presentación de Estudio de Calidad de Aire solicitado por la Autoridad Ambiental.

Que los funcionarios y personal adscritos a la Subdirección de Gestion Ambiental llevaron a cabo la respectiva visita técnico ambiental el día 21 de abril de 2014, con el fin de evaluar la solicitud de Licencia Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental presentado la empresa antes señalada.

Que el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Construcción, Montaje y Operación de una Planta para recuperar metales Ferrosos y No ferrosos, en el Municipio de Sabanalarga en jurisdicción del Departamento del Atlántico, así como la información adicional presentada por la empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S**, fueron objeto de revisión y evaluación integral por parte del grupo técnico de esta Autoridad, profiriéndose el Informe técnico N° 351 fechado 16 de mayo de 2017, en el cual se evaluó la viabilidad ambiental del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

APLICACIÓN DEL REGIMEN DE TRANSICION ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1076 DE 2015.

Conforme al Artículo 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:
1. Las obras proyectos, o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.

Artículo 25. Del decreto 2820 de 2010. La evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. Una vez realizada la solicitud de Licencia Ambiental se surtirá el siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha de radicación del Estudio de Impacto Ambiental con el lleno de los requisitos establecidos para efecto en los artículos 21 y 24 del presente decreto, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días hábiles para expedir el auto de inicio de trámite de Licencia Ambiental el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.
2. Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la autoridad ambiental, solicitará a otras autoridades o entidades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser remitidos en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de radicación de la comunicación correspondiente.
3. Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente.

En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.CA.

4. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental en un término de cinco (5) días hábiles expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir.

becont

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: **000387** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Así mismo, el interesado podrá hasta antes de la expedición del citado auto, aportar nuevos documentos o informaciones relacionados con el proyecto, obra o actividad, caso en el cual los plazos y términos que tiene la autoridad para decidir comenzarán a contarse desde la ejecutoria del auto que da inicio al trámite siempre y cuando dicha información implique una nueva visita de evaluación o un nuevo requerimiento por parte de la autoridad ambiental a cargo.

5. La autoridad ambiental competente decidirá la viabilidad del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor a veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto que declare reunida la información, la cual será publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la Licencia Ambiental procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

De las normas anteriormente transcritas, se puede colegir que la solicitud de licencia deberá evaluarse con el Decreto 2820 de agosto de 2010, dado que para la fecha de vigencia del mencionado decreto, se ordenó el inicio del trámite con el (Auto no. 00159 del 09 de abril de 2014), hasta la entrada de vigencia del Decreto 2041 de octubre de 2014, que entró en vigencia el 01 de enero de 2015.

Así las cosas, la norma aplicable es el artículo 22 del Decreto 2820 de Agosto de 2014, que dice:

Artículo 22. Criterios para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. *La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.*

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: **000387** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, Artículo 10 numeral 10 y 11 esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: la construcción y operación de

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99 de 1993 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(.. .) La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95.8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Se colige de lo anterior que corresponde a esta Autoridad, decidir sobre la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S establecida como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente y que este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos: Deberá emprenderse una evaluación de/impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente". Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...) Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece: Artículo 57°.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de

basah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 0000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

manejo ambiental de la obra o actividad.

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la Autoridad Ambiental determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigadas, corregirlas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

Por lo anterior, este Despacho, como autoridad competente para negar u otorgar la licencia ambiental para el proyecto denominado

además de Llevar a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada por la RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia de análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales, aspectos exigidos por el artículo 21 y 22 del Decreto 2820 de 2010.

Del principio de Desarrollo Sostenible Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente: "Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente".

Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana.

Por su parte, la sentencia 1-251 de 1993, proferida por la Corte expresa lo siguiente: El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.

En este orden es un deber legal de la Autoridad Ambiental, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

A continuación se presenta el análisis de la evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad RECICLAJE DEL CARIBE S.A.S conforme al Estudio de Impacto Ambiental —EIA, para el proyecto denominado Planta de reciclaje de materiales no ferrosos en el Municipio de Sabanagrande en jurisdicción del Departamento del Atlántico", De acuerdo a lo indicado en el INFORME TECNICO 351 de 16 de mayo de 2017, y la demás información obrante en el expediente N° 1602-322 así:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., es un proyecto, aun no existe edificación industrial en el predio.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

El presente concepto tiene por objeto evaluar el Estudio de impacto ambiental E.I.A, presentado por la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., para el proyecto planta de recuperación y aprovechamiento de metales ferrosos y no Ferrosos en el

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

municipio de Sabanagrande- Atlántico.

A continuación se suministra algunos contenidos del Estudio de impacto Ambiental presentado por la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (Fuente: Reciclajes del Caribe S.A.S.)

El capítulo dos (2) hace la descripción del proyecto: *Las Operaciones Industriales de la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., estarán ubicadas en el predio LOTE D, de un área de dos hectáreas setecientos veinte metros cuadrados, situado en el punto denominado LA CODICIA, en jurisdicción del municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.*

Coordenadas geográficas y la localización cartográfica en Sistema Magnas – Sirga, con definición de origen central, de la bodega es la siguiente:

<i>Punto 1:</i>	<i>1686,930: 923,670</i>	<i>Punto 2:</i>	<i>1686,880: 923,782</i>
<i>Punto 3:</i>	<i>1686,745: 923,660</i>	<i>Punto 4:</i>	<i>1686,695: 923,772</i>

Características del Proyecto:

Recuperación de aluminio y preparación de aleaciones a partir de chatarra de aluminio.

Recuperación de plomo a partir de desechos industriales de la fabricación de baterías nuevas, baterías usadas y reparación de las mismas.

Recuperación de materias primas a partir de excedentes, subproductos, productos no conformes, residuos industriales, materiales obsoletos o productos que finalizaron el ciclo de vida útil que contengan metales no ferrosos (plomo, antimonio, aluminio, cobre y sus aleaciones).

Reciclaje de desechos de artículos electrónicos, incluido el reciclaje de baterías níquel cadmio y litio.

*Entre las actividades englobadas en el concepto de **valorización de residuos metálicos ferrosos y no ferrosos** está el **reciclaje y la recuperación de Plomo en horno cubilote**. Otros materiales a recuperar son el polipropileno y el ácido.*

Para su funcionamiento la empresa contará con seis núcleos de producción adecuadamente integrados:

- Recepción y clasificación de baterías; disposición y tratamiento del ácido contenido en dichas baterías; corte y trituración de las baterías.*
- Recepción y disposición de residuos de fabricación de baterías, de scrap de baterías, de monitores y de pinturas*
- Separación de los materiales en dos líneas: materiales con plomo y materiales sin plomo,*

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 0000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Preparación de las cargas para el horno, fusión y obtención de plomo metálico, y escorias inertes libres de plomo; y captación, manejo y disposición de emisiones,
- Preparación del material plástico para ser vendido al mercado nacional.
- Empaque y entrega de materiales que por sus características sean clasificados como peligrosos y deban ser manejados por empresas especializadas y autorizadas.

El documento plantea las diferentes actividades a desarrollar en la Etapa de construcción del Proyecto y en la Etapa de operación del proyecto, incluyendo la infraestructura física de la edificación industrial a construir y los equipos y maquinarias necesarias para el desarrollo de las industriales proyectadas.

Descripción del proceso de fundición de materiales no ferroso.

La Planta ha sido diseñada con Zona para la recepción de las baterías gastadas, para almacenarlas hasta su trabamiento sin riesgos de contaminación. Este almacenamiento previo es necesario como medida para corregir diferencias entre la capacidad de tratamiento y la llegada de las baterías, pues es frecuente que tengamos llegadas puntuales mayores o menores que la capacidad de tratamiento diario.

Este almacenamiento se realiza sobre una base de concreto reforzado e impermeabilizado mediante una pintura antiácida y con una ligera pendiente que conduzca los eventuales fluidos perdidos por rotura o apertura de los vasos al depósito general de tratamiento de residuos ácidos.

La primera operación a realizar es la trituración de las baterías, realizada con operarios capacitados y con los elementos de protección personal adecuados, como Botas Industriales, Guantes acrílicos, Chalecos, Casco, Mascarilla industrial, etc.

A continuación se lavan los fragmentos para eliminar los restos de ácido y separar las pastas. La fracción líquida pasa al depósito general de tratamiento de residuos ácidos.

Este depósito tiene capacidad para almacenar la totalidad de los líquidos producidos en un día de trabajo, y acabada la trituración de las baterías se procede al tratamiento del agua.

Seguidamente se separan los metales de los plásticos de los materiales que contienen plomo. Estos son llevados al horno para la fusión y recuperación del plomo utilizando métodos piro metalúrgico en los Hornos. Los humos producidos son depurados mediante un sistema de control de emisiones.

Los restos de las pastas, lodos de depuración y en general todos los residuos sólidos se secan y recuperan para su posterior tratamiento o venta. Los plásticos se secan y almacenan para su venta.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

De esta forma se consigue un vertido cero, es decir no se producen residuos que puedan afectar el entorno.

El HORNO CUBILOTE, está constituido por un cilindro fabricado en plancha y perfiles de acero con su respectivo sistema de aislamiento térmico, cámara de agua de refrigeración. Tiene unas dimensiones aproximadas de 180 cm ø y una altura de 138 cm incluyendo las patas de soporte. El crisol, de unos 500 litros de capacidad está fabricado en plancha de acero dulce revestido o refractado en ladrillo y es removible para facilitar su mantenimiento. El sistema tiene un ventilador que suministra aire primario para producir la combustión del coque, el cual suministra la energía y la capacidad de reducción que demanda el proceso. Está capacitado para manejar 1,5 toneladas por hora.

El horno rotatorio y el horno de solera abierta son alternativos para materiales que no demanden demasiada energía. El rotatorio es un cilindro, basculante, forrado en refractario, de 1 metro cúbico de capacidad, y dotado con su sistema de combustión de gas natural, capaz de procesar 1 tonelada métrica por hora de material. El horno de solera abierta es un crisol, en lámina contenido en una estructura de refractario, con ventilador y toberas múltiples que trabaja con carbón mineral y capaz de procesar 500 kilos de material por hora.

Se tiene un sistema de lingoteras, moldes de 25 cm. de largo, 12 cm. de ancho y 7 cm. de altura de forma tronco cónica.

En los procesos que se llevarán a cabo en la empresa planificamos obtener por día de producción 20 toneladas de plomo, para lo cual se utilizarán dos toneladas de coque metalúrgico, el cual será proveído por productores nacionales, 200 libras de gas natural de la red de suministro urbano, tres toneladas de caliza de producción local, 200 kilos de soda cáustica de proveedor nacional, una tonelada de limadura de hierro de consecución local.

Utilizaremos agua en un circuito cerrado, con un consumo diario de agua de reposición, para compensar agua que se evapora, estimado en 250 litros. Así mismo utilizaremos energía eléctrica, 220 voltios, trifásica, a partir de un transformador.

La planta se alimentará con baterías ácidas de plomo de desecho, recolectadas como parte de programas de post-consumo de los fabricantes nacionales de baterías y/o recogidas por comercializadoras establecidas en el territorio nacional. Los desechos industriales que contienen plomo, los captaremos de las fábricas que producen baterías y de los talleres que reparan y reconstruyen baterías y comercializadoras de estos materiales. Los monitores y las pinturas se conseguirán con empresas de reciclaje de materiales electrónicos y de Residuos Peligrosos del área metropolitana de Barranquilla y la galena de pequeños proveedores nacionales.

En documento presentado como información complementaria se sumista la siguiente información:

Características del Proyecto

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Planta Recuperadora de metales estará ubicada en el predio LOTE D, de un área de dos hectáreas setecientos veinte metros cuadrados, situado en el municipio de Sabanagrande, Departamento del Atlántico.

-Dentro de este lote, de dos hectáreas setecientos metros, construiremos una bodega de 40 metros por 30 metros, la cual albergará los equipos de proceso, las zonas de almacenamiento y las actividades de producción; otra zona de 128 metros cuadrados contendrá oficinas, vestideros, baños, lavandería, herramientas y otras facilidades de orden administrativo, 60 metros cuadrados para vivienda del celador y adicionalmente se dispondrán de 350 metros cuadrados para tránsito y parqueo de vehículos. Los planos No.1 y No.2 adjuntos, detallan y ubican los espacios anteriormente descritos.

-La bodega mencionada, de 1200 metros cuadrados, tendrá piso de concreto de 15 centímetros de espesor; para cuya construcción excavaremos 30 centímetros, se compacta, se pone una geo-membrana, luego una capa de 15 centímetros de piedra, la cual se compacta, encima una capa de geo textil y encima de esta, la capa de quince centímetros de concreto, con sus componentes convencionales, es decir varillas de acero, granzón, arena y cemento.

-Finalmente, en el área donde se manejará electrolito se aplicará una resina repelente resistente al ataque químico. La bodega será cubierta en su totalidad y albergará espacios cerrados para almacenar los insumos, los materiales en proceso y los productos y residuos para su almacenamiento y despacho. El plano No. 3 muestra un lay-out preliminar de distribución de los equipos de producción.

-El material que se debe remover al excavar se utilizará para rellenar sitios en el mismo terreno, para crear desniveles y rampas de escorrentía y para hacer un montículo perimetral, donde se sembrará una cerca viva de limoncillo. Todos los materiales que se van a utilizar en la construcción se conseguirán en el mercado local, y se transportarán por un carretable que puede visualizarse en el plano No. 4., el cual comunica al sitio de la planta con la vía oriental y el cual es de uso rutinario de las empresas de la zona.

En el sector de la construcción no existen canales de agua, ni arroyos ni cauces ni lechos que puedan ser afectados y/o intervenidos.

Instalaciones Industriales

Para la construcción.

- Inicialmente debemos adecuar un sitio de acceso al lote. Para ello utilizaremos la esquina nor-oriental del terreno el cual hace frente con la carretera de acceso.*
- Habilitaremos parte de la zona hoy construida y habitada para almacenar materiales, herramientas, equipos e insumos a utilizar en esta primera fase.*
- Habilitaremos unos tanques existentes para almacenar el agua que vamos a utilizar, la cual será comprada en carro-tanques. El agua potable se servirá de botellones y nevera.*

basar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: " - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *Habilitaremos la conexión actual, la cual está operativa, para alimentar de fluido eléctrico a la obra. Simultáneamente comenzaremos la construcción de una nueva acometida eléctrica, la cual incluye la instalación de un transformador de 75 KVA y líneas trifásicas de servicio. Es de anotar que las líneas de alta tensión están a menos de 200 metros y realmente vamos a hacer una repotenciación del suministro.*
- *Como lo mencionamos, los materiales que se remuevan se utilizarán en otras fases de la construcción, específicamente para rellenos, rampas, montículos etc.etc.*
- *Los desechos propios de obra, tales como, bolsas de empaque, frascos, baldes, trapos, grasas, guantes y otros elementos de protección serán clasificados y depositados en canecas dispuesta e identificadas para ese fin. Lo que sea clasificado como residuo peligroso se entregará a GECORAE S.A.S. para su disposición final. Los desechos no peligrosos se manejarán con el servicio de recolección del municipio de Sabanagrande.*
- *En la etapa de construcción no se utilizarán equipos ruidosos, serán herramientas manuales, trompo para mezclar, volteos y eventualmente buldócer y cargador.*
- *Tendremos dos frentes, uno trabajando en el cerramiento perimetral, en la parte con bloque, en su base de concreto. Serán dos personas. Cuando se vaya a instalar la malla habrá una persona adicional. El otro frente tendrá a su cargo, hacer el piso, las columnas, los muros y las paredes. Es un número que oscilará entre un mínimo de tres y un máximo de ocho personas (cuando se va a vaciar concreto).*
- *Posteriormente debemos trabajar en la instalación del techo. Este trabajo se contratará con una firma especializada en el tema. Se requiere grúa y cinco personas.*
- *Para las etapas que siguen , es decir montajes eléctricos, mecánicos y pruebas se requerirán en total nueve personas entre electricistas, mecánicos, operadores y ayudantes*
- *El esquema No.4 ilustra el cronograma de actividades. Este cronograma se seguirá dependiendo de la disponibilidad de capital.*
- *Durante la construcción no se prevé utilizar energía y/o combustibles diferentes a los convencionales, es decir, energía eléctrica, gas natural, oxígeno, gasolina y ACPM.*

Para la Operación

- *Nosotros, Reciclajes del Caribe, no prestamos servicios que ameriten dotación de equipos de Laboratorio Analítico o de Control de Calidad. Tenemos para nuestro control de proceso termocuplas, tubo Pitot, anemómetro, test Merckoquant Plomo para determinación colorimétrica de plomo en aguas y escorias y polvos recuperados de proceso. En el mediano plazo tenemos previsto comprar un espectrómetro de emisiones para controlar la calidad en la producción de aleaciones de aluminio y de plomo, así como para probar pureza de los mismos metales.*
- *Tendremos durante la fase de operaciones un pequeño taller industrial, con un maestro electro-mecánico-soldador, quien tendrá a su cargo una pequeña sala de herramientas y su principal responsabilidad será coordinar el personal calificado que eventualmente se contrate para atender requerimientos de servicios especiales de mantenimiento correctivo y/o preventivo, así como atender las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

rutinas de lubricación, soldadura, electricidad que los equipos en operación demanden.

- La planta tendrá inicialmente una capacidad instalada de 160 toneladas al mes, o sea 2000 toneladas de plomo al año. Su cuello de botella es la materia prima. Calculamos que seremos capaces de aportar la materia prima necesaria para producir, inicialmente 1500 toneladas métricas al año; es decir para operar 3 días a la semana, 10 horas cada día, 1 tonelada cada hora. Para ello se requiere preparar 16 toneladas métricas de scrap de batería por día de operación, lo cual equivale en promedio a reciclar 1000 baterías en desuso por día de operación.

Un resumen del presupuesto al año para esta operación, muestra las siguientes cifras:

Gastos directos.....	4131.000.000
Gastos indirectos.....	243.000.000
Amortización créditos.....	486.000.000
TOTAL.....	4660.000.000

- La planta estará conformada por seis núcleos de producción, a saber:

- ✓ Recepción y clasificación de baterías; disposición y tratamiento del ácido contenido en dichas baterías; corte y trituración de las baterías.
- ✓ Recepción y disposición de residuos de fabricación de baterías, de scrap de baterías, de monitores y de pinturas
- ✓ Separación de los materiales en dos líneas: materiales con plomo y materiales sin plomo,
- ✓ Preparación de las cargas para el horno, fusión y obtención de plomo metálico, y escorias inertes libres de plomo; y captación, manejo y disposición de emisiones,
- ✓ Preparación del material plástico para ser vendido al mercado nacional.
- ✓ Empaque y entrega de materiales que por sus características sean clasificados como peligrosos y deban ser manejados por empresas especializadas y autorizadas.

- La infraestructura del proyecto está compuesta por los siguientes sistemas:

- ✓ Equipo para la preparación de los materiales, tales como trituradora, zarandas, tanques de sedimentación y/o neutralización, transportadores, hidrociclones y filtros.
- ✓ Equipo para el proceso pirometalúrgico, consistente en horno cubilote, horno de solera abierta, horno rotatorio, lingoteras, contenedores para escoria, ventiladores, sistema de alimentación, crisoles para fundición.
- ✓ Equipos para el manejo de los gases de combustión, tales como chimenea, ventilador de tiro, campanas y ductos de captación y transporte, campanas de captación, cámaras de expansión, ciclones, filtro de mangas, lavador de gases.
- ✓ Equipos para manejo del electrolito como, tanques, mezcladores, decantadores, filtros, bandejas de concentración, cristalizadores, dosificadores.

bah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- ✓ Sistema de recibo, manejo y almacenamiento de carbón coque, carbón mineral y carbón vegetal.
- ✓ Sistema de recibo, manejo y almacenamiento de combustible gaseoso
- ✓ Sistema de recibo, manejo y almacenamiento de aditivos especiales (caliza, soda cáustica y virutas de hierro).
- ✓ Sistema de captación y tratamiento de aguas y vertimientos
- ✓ Sistema de confinamiento para almacenaje temporal de residuos de proceso que califiquen como peligrosos y/o que estén en observación, para ser entregados a empresas autorizadas.
- ✓ Sistema de manejo y almacenamiento de cenizas
- ✓ Sistemas mecánicos auxiliares, Sistema Contra-incendio
- ✓ Patio de conexiones eléctricas
- ✓ Sistema de comunicaciones y vigilancia por tv cerrada (video-cámaras)
- ✓ Edificio administrativo
- ✓ Edificios para talleres y equipos de repuesto
- ✓ Instalaciones para el manejo de agua servidas

El plano No.4 describe esquemáticamente, la ubicación de algunas de estas facilidades.

- Además se tendrá una zona de amortiguación exterior a las instalaciones, un cerramiento perimetral en bloque y muro de tres metros de altura, en la zona aledaña al portón de acceso de 8 metros de ancho; el resto de perímetro tendrá muro de 50 centímetros y malla de 2,5 metros. La parte externa de este cerramiento en malla tendrá una cerca viva de limoncillo. El plano No.1 detalla esta construcción. Internamente se adecuarán vías para el acceso seguro de los vehículos que transportan insumos y productos. Los pisos serán en concreto y se dispondrá de un canal que recoja y separe las aguas de escorrentía que pudieran entrar en contacto con puntos de almacenamiento, producción o acopio de materiales contaminantes.

- Toda el área prevista para almacenamiento de insumos es cubierta, en piso de concreto con paredes de confinamiento; de tal manera que se eviten contaminaciones y mezclas no deseadas. Todos los líquidos que tengan alguna opción de mezclarse con electrolito será manejados en un circuito propio en el cual este es neutralizado con soda; el agua obtenida se usa en la preparación de materiales para alimentar el horno y el sulfato de sodio se recuperará para su comercialización.

- Toda la materia prima, la cual tiene plomo, será manejada exclusivamente en el área de recepción asignada y preparada para tal fin. La idea es que en ningún evento material con plomo toque suelo o áreas no pavimentadas. Una ficha dispondrá que acciones se deben ejecutar en el evento de un derrame accidental de estos materiales sobre suelo.

Descripción Técnica de Obras Asociadas

El plano No. 4 muestra la carretera y otras vías alternas para viajar entre el sitio donde está la empresa y Sabanagrande y/o la carretera Oriental.

El plano No. 6 da un detalle de las líneas de interconexión eléctrica y una ubicación probable de suministro de gas, a partir de la línea de alta presión que pasa cerca de esta zona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El plano No. 1 ubica en el lote la zona escogida para oficinas, vestideros y servicios y el plano No.7 detalla la construcción en esta zona.
Como ya lo mencionamos no se prevé movimientos de material removido, solo reubicación.

Así mismo no sobra reiterar que toda el agua que se utilizará durante la construcción, así como durante la operación será comprada en carro-tanques y el agua para consumo humano en botellones.

Accesos al área del proyecto

✓ El plano No. 4 muestra las alternativas que hay para llegar a la planta. Una vía es desde Sabanagrande y otro desde la oriental. Los dos se unen en un punto equidistante a aproximadamente 700 metros desde la oriental y/o desde Sabanagrande. Es una vía terciaria, antiguo camino a la vereda El Tamarindo, de Malambo y a un sitio que en épocas pasadas fue un relleno sanitario. Estas vías son de uso industrial intenso toda vez que por ese mismo carretable se mueven las arenas que SUMICOL extrae de una cantera vecina a la planta de RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., se mueven materiales de desecho de una empresa maderera, es una carretera utilizada por POLIQUIMICOS y también por otra empresa que deposita materiales escombro de concretos que funciona en el sector.

✓ Es una carretera en buen estado, a la cual debe de vez en cuando removérsele arena, pues tiende a acumularse dicho material y también debe invertirse algún tiempo en mantenerla despejada pues tiende a cerrarse con material vegetal de rastrojo colindante. Hay dos pasos que ameritan trabajo con maquinaria pesada para eliminar desniveles y baches indeseados para camiones grandes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONSIDERACIONES SOBRE LA DESCRIPCION DEL PROYECTO.

En el capítulo dos (2) del Estudio de Impacto ambiental se informa que la planta estará conformada por seis núcleos de producción, y se anuncia como estaría integrada la infraestructura del proyecto (equipos, sistemas, edificaciones, etc.), sin embargo no está adecuadamente cuantificado el espacio ocupado durante la construcción y operación del proyecto. Lo se presentan los planos de detalle en una escala adecuada (1:5.000)

Así mismo, no se identifican, ni se cuantifica los recursos naturales e insumos necesarios durante la construcción y operación del proyecto.

El Estudio suministra información con algunos vacíos y debilidades en la descripción del proyecto vitales para el proceso de decisión. NO se describe las actividades y proceso de clausura del proyecto.

El capítulo 2 del EIA, NO suministra la información que permita identificar y cuantificar los materiales peligrosos usados almacenados o producidos por el proyecto durante la construcción, operación o desmantelamiento del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Iguálenme, el capítulo cuatro (4) del EIA, numerales 4.7.1 y 4.7.2 contiene pobre suministro de información con vacíos y debilidades que impiden el proceso de decisión.

CONSIDERACIONES SOBRE ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS).

En el estudio ambiental presentado por la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., no se delimita el área de influencia del proyecto. No se cumple con la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales (Viceministerio de Ambiente-2010).

Igualmente, esta incertidumbre de la definición del Área de Influencia (AI) del proyecto, ocasiona que se generen a su vez incertidumbres en los demás Capítulos del EIA: La caracterización ambiental, la zonificación ambiental y de manejo, la evaluación ambiental y por consiguiente se generan unas medidas de manejo inadecuadas.

La zonificación ambiental NO se formuló a partir de la caracterización ambiental del componente físico, biótico y socioeconómico del área de influencia del proyecto. Se presentó la zonificación establecida en el POMCA -Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena, sin embargo no se cita la fuente de donde se tomó la información.

Tampoco se identifican los riesgos naturales y los aspectos ambientales localizados dentro del área de influencia del proyecto que puedan convertirse en restricciones.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

El capítulo tres (3) del EIA trata de la caracterización del área de influencia del proyecto -Medio Biótico, medio Abiótico y medio Sociocultural.

En el EIA se evidencia una INSUFICIENCIA en las metodologías y métodos aplicados, en la caracterización y definición del área de influencia del proyecto. La metodología en el estudio no está claramente definida. Se evidencia que la información que debió levantarse en el área de influencia del proyecto (información primaria), No se realizó.

No se registran las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental. No fueron adecuadamente referenciadas, siendo estas INSUFICIENTES y no permiten la toma de una decisión acertada respecto al desarrollo del Proyecto.

ABIÓTICO.

El EIA en el tema de Hidrología suministra información en el numeral 3.1.4 en donde hace referencia a la existencia de un pozo artesanal (acuífero), sin embargo, NO se presenta información de la calidad física, química y bacteriológica

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

del recurso hídrico subterráneo del área de influencia del proyecto. No se presentó Estudio de caracterización de las aguas subterráneas presentes en el área de influencia del proyecto, dicha estudio de caracterización se debió realizar a través de un Laboratorio acreditado por el IDEAM. Igualmente No se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico subterráneo.

En el EIA Igualmente No se establecen los usos actuales y futuros del recurso hídrico subterráneo.

El estudio en el capítulo 3 suministra información muy generalizada de las características actuales de la geología, sismología, geomorfología del Municipio de Sabanagrande, sin detallar en el área de influencia del proyecto. Además no se cita la fuente de donde se obtuvo la información utilizada (es una información secundaria no propia).

No se describen dentro del área de influencia las condiciones del suelo, incluyendo calidad, estabilidad, erosión, potencial agrológico y agronómico. Así mismo, No se describe el paisaje del área que puede ser afectada por el proyecto.

No se describe el componente atmosférico del área de influencia, considerando la Calidad del aire y de Ruido Ambiental.

- No se realizó estudio de calidad de aire el cual se debe desarrollar según lo establecido en el numeral 5.7.2. (Metodología específica de diseño de un SVCA) Tabla 20 del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010), que describe las características, parámetros y observaciones de un sistema de calidad de aire Industrial Tipo Indicativo
- No se realizó estudio de Ruido ambiental conforme a los lineamientos establecidos en la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental - Aplicando la normativa nacional vigente Resolución 0627 de 2006.

El proyecto requiere tramitar permiso de emisiones atmosférica pero NO presenta información de la caracterización de la atmósfera receptora, caracterización teórica de los efluentes gaseosos y de las emisiones particuladas, actividades generadoras, características de la estructura de descarga y manejo ambiental.

BIÓTICO

Para el Medio Biótico, No se incluyen mapas y perfiles de vegetación apropiados del área de influencia del proyecto, ilustrando la cobertura y distribución de las comunidades.

No se realiza un análisis de interacciones de ecosistemas, más aun cuando en el EIA se plantea que el predio presenta una franja de terreno que es un área de intervención con restricción (color fucsia), denominada ZRP. Se trata de áreas donde se desarrollan manejos especiales y restricciones acordes con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

potencialidades, fragilidades y vulnerabilidades ecosistémica que ameritan tanto manejos preventivos como mitigatorios particulares.

No se cita la Fuente de donde se tomó la información, la cual claramente se evidencia que fue del POMCA -Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del río Magdalena).

Las fuentes de datos e información para conformar la caracterización ambiental no fueron adecuadamente referenciadas.

SOCIOECONÓMICO

Para el área de influencia del proyecto el EIA no describe el uso histórico, presente y futuro del suelo, incluyendo mapas explicativos. Tampoco se describe las condiciones de los hogares, educación, pobreza, vivienda, dimensión cultural con información secundaria, es necesario que se complemente con información primaria.

No se suministra la información referente a la identificación de las organizaciones gubernamentales y organizaciones de base de las comunidades, definiendo además sus acciones de gestión social. No se analizaron los patrones culturales, identificando el arraigo, sentido de pertenencia y solución de conflictos, entre otros.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

No se presentó una descripción y justificación del método de identificación y evaluación de los impactos, justificando la selección de los estándares, suposiciones y sistemas de valor utilizados para evaluar la significancia y/o importancia.

La caracterización ambiental del proyecto y la zonificación ambiental y de manejo es deficiente, lo cual deriva en vacíos e imprecisiones de información para el análisis de los respectivos Impactos del Proyecto, por lo tanto la información suministrada en el EIA no es confiable.

Se hizo una mala identificación de impacto, por ejemplo:

Se identifican y relacionan como impactos ambientales para la fase constructiva y para la fase operativa del proyecto (Tablas 20 y 21 del EIA) lo siguiente: Emisiones de gases, emisiones de polvo, olores y Ruido; los cuales en realidad son los causantes de impactos en la calidad del aire en el área del área de influencia del proyecto, pero No son un impacto.

Así mismo para el factor ambiental FLORA, se identifican y relacionan impactos ambientales como Árboles, pastos y patologías. Se pregunta el grupo evaluados ¿los árboles y los pastos son impactos?

Subst

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Por otro lado, para la **Fase Operación** en el factor ambiental PAISAJE (Tabla 21 del EIA), no se califica el impacto fragilidad del paisaje cuando en realidad el paisaje se vería afectado por actividades como el transporte (entrada y salida de vehículos), por generación de emisiones (chimenea de descarga horno de fundición). Muy a pesar que no se valoró el impacto alteración del Paisaje aparece en las Fichas de manejo No. 4, 7 y 9 del Plan de Manejo Ambiental (Capítulo 8).

En general el EIA presenta actividades relacionadas con el proyecto y los aspectos ambientales que estas pueden afectar, sin embargo los impactos no se identifican de manera explícita para cada actividad identificada.

Dado que se presenta incertidumbres acerca del proyecto y sus impactos sobre el medio ambiente, en el EIA No se describen las predicciones para el peor escenario, siendo que el EIA referencia áreas de especial significado ambiental por el tipo de ecosistema en donde hay la presencia de áreas donde se desarrollan manejos especiales y restricciones acordes con las potencialidades, fragilidades y vulnerabilidades eco sistémica que ameritan tanto manejos preventivos como mitigatorios particulares.

Además, no se aborda el tema de impactos acumulativos.

La información suministrada en el EIA es incoherente e insuficiente, por tanto, no es confiable.

CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA).

Se Plantearon los siguientes Programas de Manejo Ambiental dentro del PMA:

- Ficha No. 1: Programa de Manejo de Residuos de excedentes de Excavación.
- Ficha No. 2: Programa de Manejo de Residuos Líquidos Domésticos e Industriales.
- Ficha No. 3: Programa de Manejo de Residuos Sólidos Domésticos e Industriales
- Ficha No. 4: Programa de Manejo de Fuentes de emisión atmosférica.
- Ficha No. 5: Programa de Información y Participación comunitaria
- Ficha No. 6: Programa de Empleo temporal durante la construcción del proyecto.
- Ficha No. 7: Programa de Monitoreo Isocinético –evolución de emisiones atmosféricas
- Ficha No. 8: Programa de educación Ambiental
- Ficha No. 9: Programa de Manejo de Suelos.

Posteriormente mediante Radicado No. 004787 del 28 de mayo de 2014, la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., da respuesta al oficio CRA 002655 del 22 de Mayo de 2014 –Solicitud de información complementaria. Se adjunta documento que contiene Tres (3) nuevas fichas de manejo que son:

- Ficha No. 10: Programa de Manejo de Derrames de materias primas
- Ficha No. 11: Programa de Vigilancia de aguas del vecindario
- Ficha No. 12: Programa del tema Calidad del Aire

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EIA presenta una gran incoherencia, dado que los "impactos" identificados y evaluados en el Capítulo 5 (Evaluación de impactos ambientales) no coinciden con los registrados y manejados en el capítulo 8 (Plan de Manejo ambiental). Así mismo aparecen otros impactos que no fueron evaluados en el capítulo cinco (5), tales como Afectación de actividades productivas, Posible afectación de los servicios sociales, Alteración de la calidad del paisaje, posible generación de lluvias acidas, etc.

También se anuncia en la Tabla 8.1 del capítulo 8, los impactos y los programas con los que se atenderían dichos impactos; pero al revisar las fichas de manejo se evidencia la incoherencia de dichos programas de manejo, ya que no concuerdan con lo anunciado en la Tabla 8.1 y tampoco concuerdan con los impactos identificados y evaluados en las matrices registradas en el capítulo cinco (5).

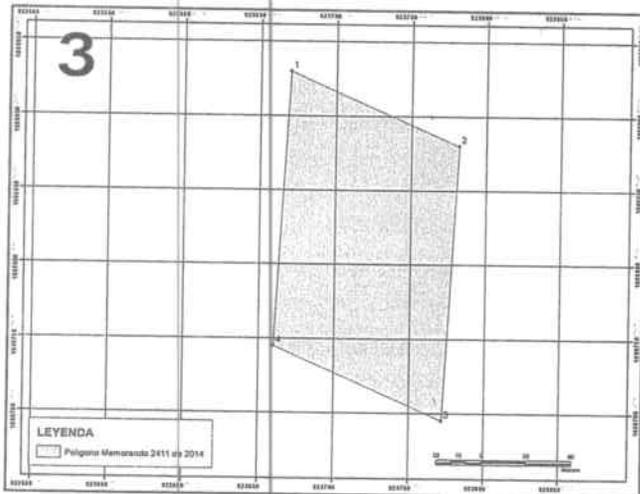
Resulta sorprendente evidenciar que un impacto que no se calificó en la fase operativa del proyecto (alteración de la calidad del paisaje) aparezca en las fichas de manejo No. 4, 7 y 9 del PMA

El Plan de Manejo ambiental presentado es incompleto, ya que no contiene indicadores de éxito ni de gestión para atender las medidas programadas.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) es incoherente e insuficiente, por tanto, no es confiable

CONSIDERACIONES SOBRE EL POMCA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, mediante Memorando No. 002602 del 08 de mayo de 2014, conceptualiza sobre la compatibilidad del uso del suelo del predio donde se desarrollará el proyecto Recuperación y Aprovechamiento de metales Ferrosos y NO Ferrosos por parte de la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S. Informa lo siguiente:



Las coordenadas suministradas son las siguientes:

X (OESTE)	Y (NORTE)	X (OESTE)	Y (NORTE)
-----------	-----------	-----------	-----------

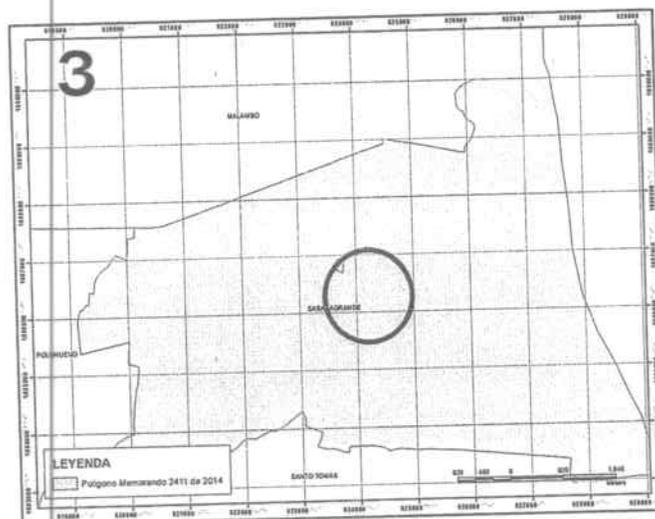
Perímetro (m): 615,85

lapad

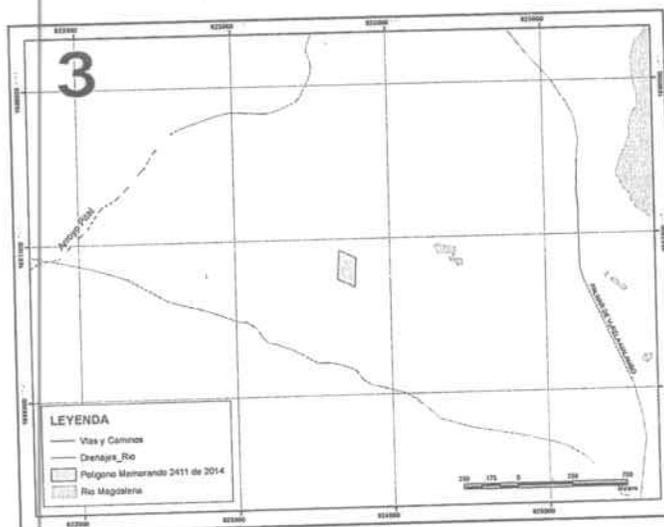
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1	X=923670.000 0	Y=1686930.000 0	3	X=923772.000 0	Y=1686695.000 0
2	X=923782.000 0	Y=1686880.000 0	4	X=923660.000 0	Y=1686745.000 0

- El polígono se encuentra localizado en el municipio de Sabanagrande, tal como lo demuestra la siguiente ilustración:



- La red hidrológica y las vías en los alrededores de los polígonos son los representados en la siguiente ilustración:



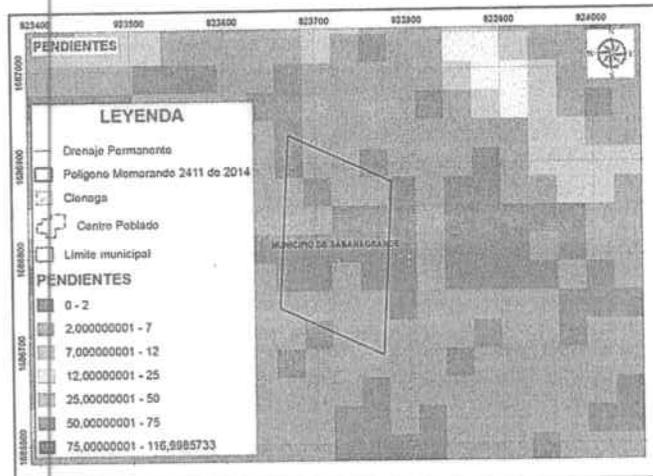
- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la Cuenca del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena el cual se encuentra en proceso de Ordenación mediante Acuerdo No. 001 del 27 de Noviembre del 2009. y a la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- Se presentan a continuación las variables basados en los diferentes estudios técnicos realizados por entidades que integran el sistema nacional ambiental,

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

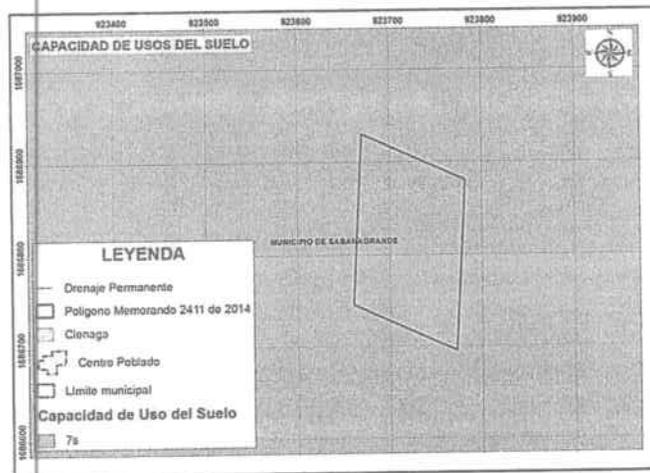
las cuales podrán tomarse como insumo por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental para definir la viabilidad ambiental del proyecto a realizarse

Pendiente



La pendiente es un factor que se debe tener en cuenta por su importancia al momento de la definición de los usos del suelo, ya que esta constituye en un limitante en las actividades que se pueden desarrollar. El polígono se encuentra localizado en un área relativamente plana con pendientes que varían entre Plano (0% - 2%) y Levemente Inclinado (2% - 7%).

Capacidad de Uso del Suelo



Tierras de la clase 7

La unidad agrologica corresponde a tierras que tienen limitaciones muy severas limitaciones que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, las cuales solo son posibles cuando se hacen bajo sistemas silvo-agrícolas o a explotaciones forestales adecuadas a las condiciones adversas del suelo, o dedicarlas a la recuperación y conservación de la vida silvestre.

Subclase 7s

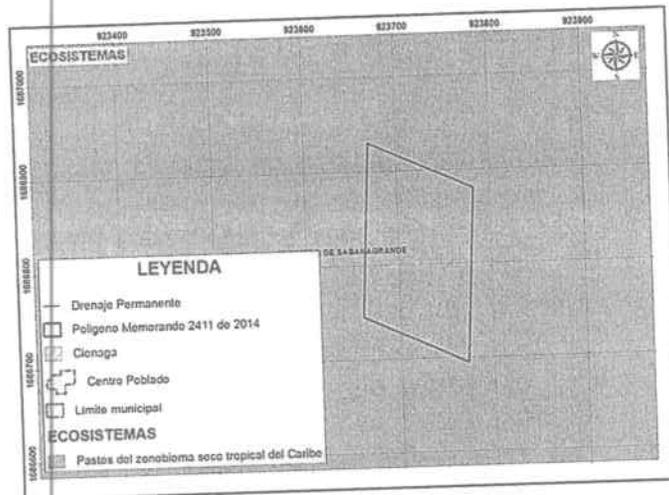
lapad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Los suelos de esta clase presentan limitaciones severas para su uso por condiciones de afloramientos rocosos y un grupo textural grueso que limita la disponibilidad hídrica, también son evidentes algunas condiciones salinas expresadas en polígonos hexagonales en la superficie del suelo.

Los usos dados a estas tierras actualmente son en pastoreo extensivo de especies menores y ocasionalmente usos agrícolas marginales de pancoger, principalmente por las condiciones naturales que limitan el uso agropecuario, son aconsejables usos de conservación mediante sistemas silvopastoriles o cultivos forestales adecuados a las condiciones descritas.

Ecosistemas



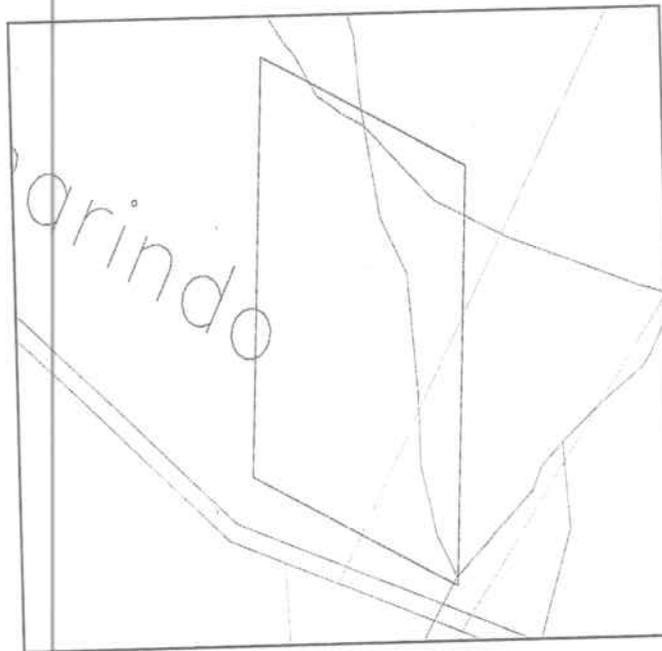
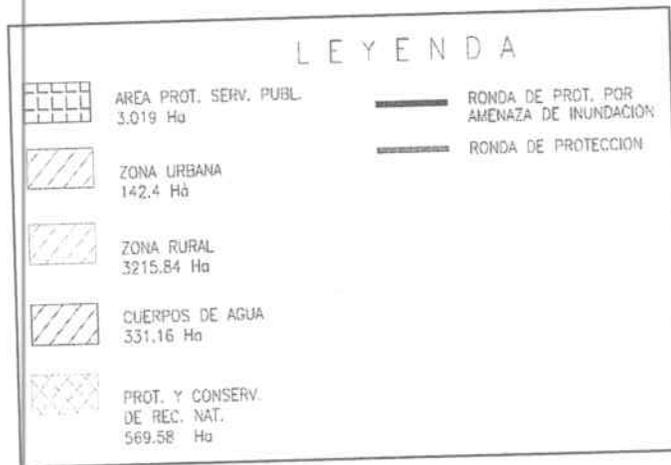
Zonobioma seco tropical del Caribe.

Este bioma se caracteriza por encontrarse en zonas de clima cálido seco (91%) y cálido muy seco (9%), las cuales están sobre lomeríos estructurales y fluviogravitacionales (56%), piedemontes aluviales y coluvio-aluviales (22%) y planicies aluviales, fluviomarinas y eólicas (20%), donde predominan las coberturas de la tierra de pastos (61%), vegetación secundaria (13%), áreas agrícolas heterogéneas (9%) y arbustales (7%). En la Tabla 29 se presentan las coberturas vegetales distribuidas respecto al paisaje geomorfológico en el que se encuentran.

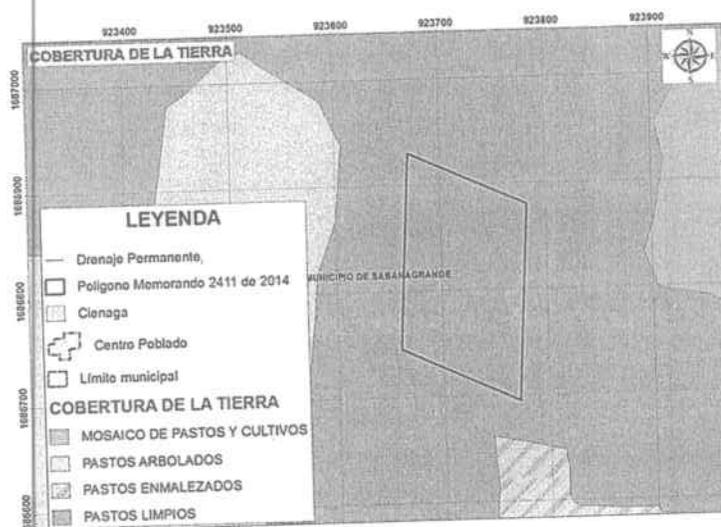
- El polígono se encuentra en SUELO RURAL según el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Sabanagrande, como se muestra en la siguiente ilustración

busca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
 RESOLUCION No: **000387** DE 2017
 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
 DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



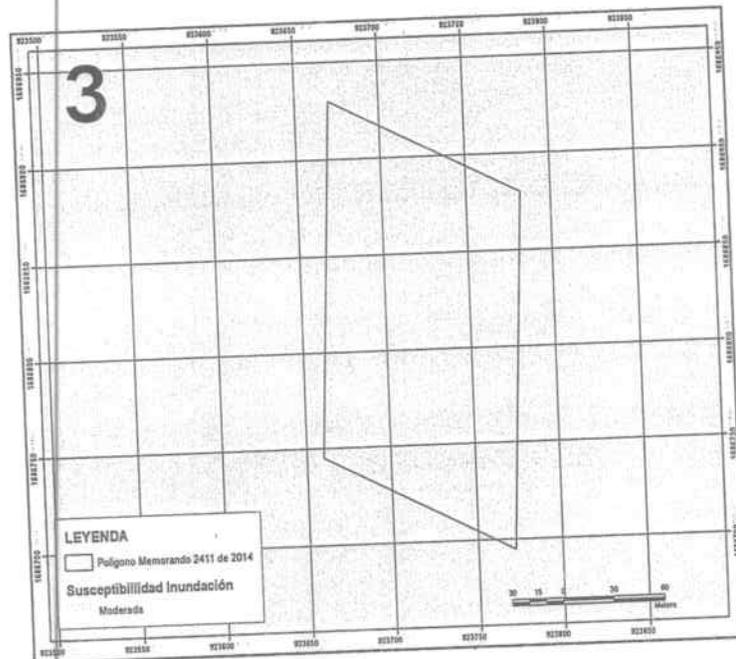
➤ El polígono suministrado posee la siguiente cobertura, de acuerdo a los estudios técnicos realizados para la Cuenca Rio Magdalena:



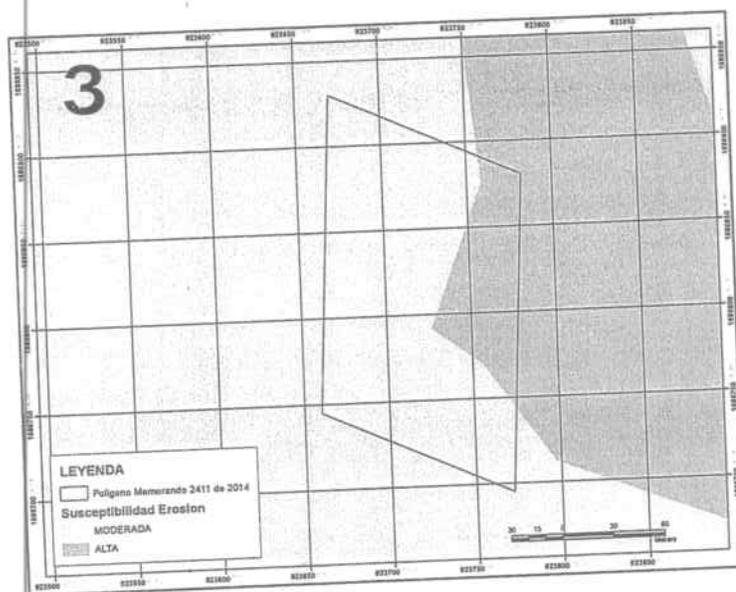
Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por inundación MODERADA, como se ilustra a continuación:



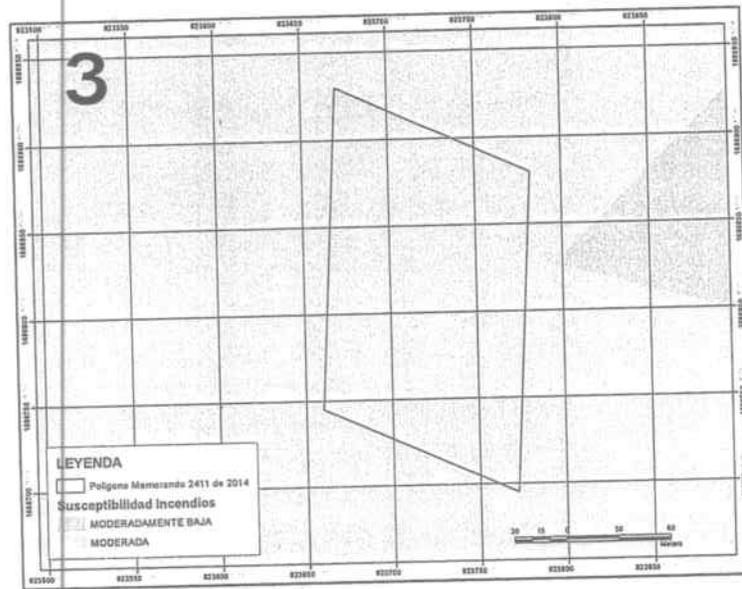
- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Erosión MODERADA y ALTA, como se ilustra a continuación:



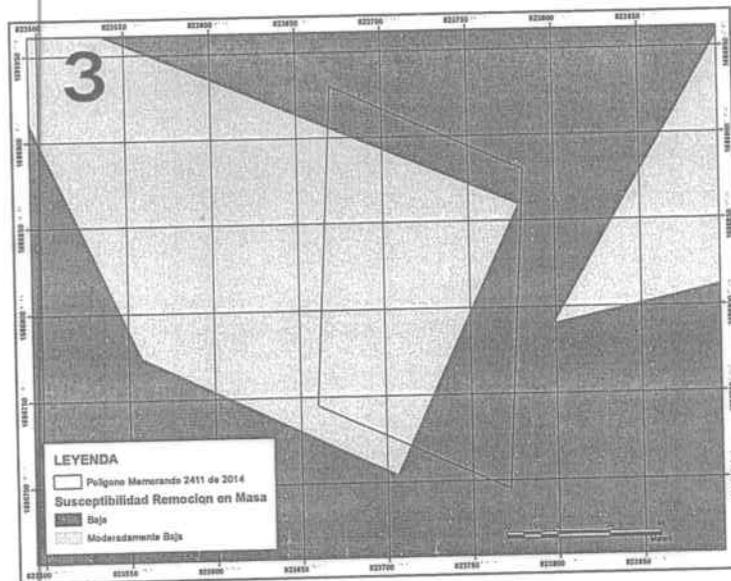
- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por incendios forestales MODERADA, como se ilustra a continuación:

bapax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: **000387** DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



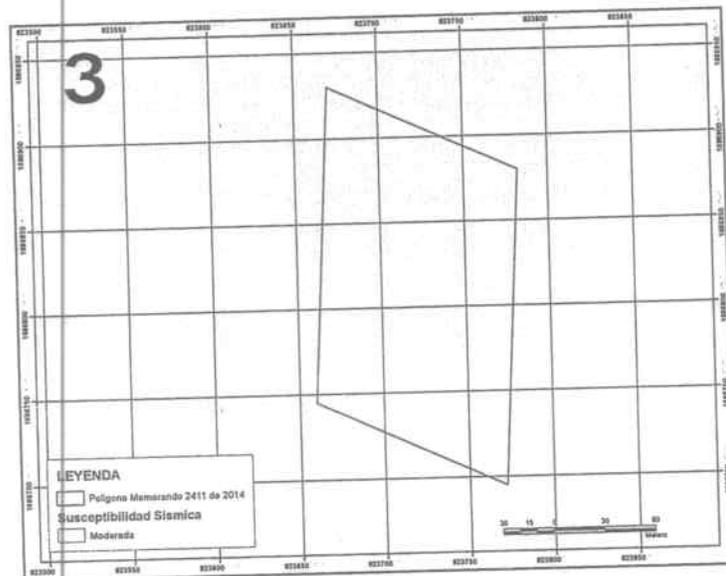
- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa MODERADAMENTE BAJA y BAJA, como se ilustra a continuación:



- De acuerdo al análisis realizado, el polígono suministrado, se encuentra localizado en un área con susceptibilidad Sísmica MODERADAMENTE BAJA, como se ilustra a continuación:

baaja

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



- El polígono se encuentra localizado dentro de la Cuenca Hidrográfica del Complejo de Humedales de la Vertiente Occidental del Rio Magdalena, que se encuentra declarada en Ordenación mediante Acuerdo No. 001 de 2009 y a la fecha no se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.
- En la revisión cartográfica se pudo apreciar que el polígono tiene las siguientes características biofísicas: Se encuentra localizado en un área relativamente plana con pendientes que varían entre Plano (0% - 2%) y Levemente Inclinado (2% - 7%), posee una clasificación de Clase 7 Subclase 7s y en él tiene presencia de Zonobioma seco tropical del Caribe.
- De acuerdo al EOT de Sabanagrande, concertado con esta Corporación mediante Resolución No. 225 del 14 de agosto de 2000 y adoptado por municipio mediante Acuerdo Municipal No. 015 de 2000, el polígono se encuentra en **SUELO RURAL** de uso industrial.
- El polígono presenta una cobertura de **PASTOS LIMPIOS**, de acuerdo a estudios técnicos realizados para la cuenca hidrográfica.
- Es importante indicar que en el polígono se presentan zona de susceptibilidad **MODERADA** y **ALTA** por amenazas de Erosión, razón por la cual se deben adoptar para la prevención y mitigación de esta.
- El presente concepto técnico es una de las herramientas de evaluación ambiental y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse.

CONSIDERACIONES CRA:

- 1.- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Sabanagrande, el polígono se encuentra en Suelo Rural de Uso Industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.- De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Sismo, Erosión, Incendios Forestales y remoción en masa), es importante indicar que el polígonos se presentan en una zona de susceptibilidad de amenaza MODERA y ALTA por erosión, razón por la cual se deberá adoptar las medidas necesarias para la prevención y mitigación de la misma.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

Presentamos a continuación las condiciones para decidir la continuidad o no del trámite de Licencia Ambiental solicitada por la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES -CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE -2002): Formato EV-3. Lista de chequeo para evaluación Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y modificación de licencia ambiental.

El Manual recomienda: En el cálculo de los porcentajes [P-1] y [P-2] deben excluirse las áreas de revisión 5 y 6, "Uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales"; y "Resumen del estudio", respectivamente. En el cálculo de los porcentajes [P-3] y [P-4] debe excluirse el área de revisión 6, "Resumen del estudio".

Tabla No. 2 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

ÁREA DE REVISIÓN	P-1 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "CUBIERTOS CON CONDICIONES"	P-2 = PORCENTAJE DE LOS CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE HAN CATALOGADO COMO "NO CUBIERTO ADECUADAMENTE"
Área de Revisión 1 Descripción del proyecto	30,77%	38,46%
Área de Revisión 2 Caracterización ambiental	13,33%	76,66%
Área de Revisión 3 Evaluación ambiental	25%	75%
Área de Revisión 4 Plan de Manejo Ambiental	46,15%	53,84%

De acuerdo con la tabla anterior, se puede concluir que los criterios no cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 2 superan el 60%.

Tabla No. 3 Resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales

haba

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

[P-3] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "cubiertos con condiciones" en la columna 10	[P-4] = Porcentajes de los criterios específicos (sobre el total de criterios aplicables de la lista de chequeo) que se han catalogado como "no cubierto adecuadamente" en la columna 11
20,03%	61,64%

Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como no cubierto adecuadamente [P-4] es de **61,64%** superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es **RECHAZAR EL ESTUDIO** presentado por la empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S.**, como se establece en el cuadro B-2.

Tabla No. 4 Cuadro B-2 acciones que se deben seguir, de acuerdo al análisis de los resultados de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales (anexo B-4)

POR CADA ÁREA DE REVISIÓN		TOTAL DE ÁREAS DE REVISIÓN		ACCIÓN A TOMAR	PASO A EJECUTAR
Col.10 cubierto con condiciones P - 1	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 2	Col.10 cubierto con condiciones P - 3	Col.11 No cubierto adecuadamente P - 4		
>80 %				Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
	>60%			Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
		>50%		Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
			>40%	Rechazo del estudio ambiental	PASO 10: comunicación de resultados
<80 %	0<(P2)<60%	<50%	0<(P4)<40%	Solicitar información adicional	PASO 10: comunicación de resultados
<80 %	0%	<50%	0%	Elaborar las bases	PASO 9

basepa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

						del concepto tenido que establezc a o no la viabilidad ambiental del proyecto
--	--	--	--	--	--	---

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección al lote de terreno propiedad de la la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., se observó lo siguiente:

Se evidencia un lote de terreno bastante intervenido, con algunos árboles de edad adulta (Diámetro altura de pecho mayor de 10 centímetros), son árboles frutales en su mayoría y algunos maderables.

Existe una pequeña vivienda y corrales de madera y alambre púas para el manejo de animales domésticos. En el predio No se evidencia captación de agua subterránea.

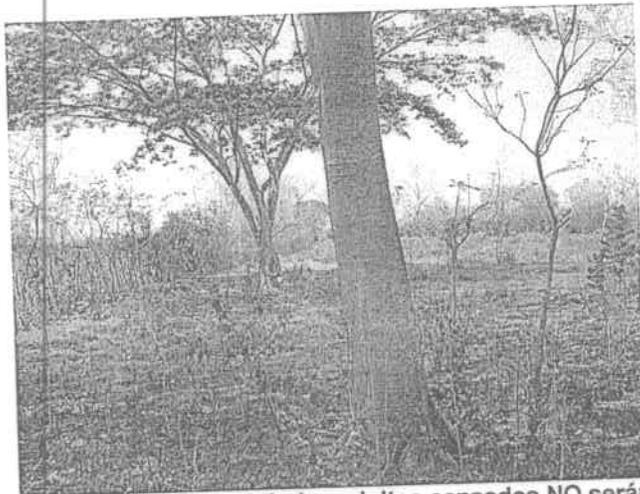
Al momento de la visita no se observó ninguna clase de actividad industrial en el terreno.

REGISTRO FOTOGRAFICO -LOTE A INTERVENIR



Handwritten signature or mark.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



La empresa informó que los arboles adultos censados NO serán talados.



Al fondo Vivienda rural en el lote a intervenir.

CONCLUSIONES

Una vez revisada la solicitud realizada por la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2820 del 05 de agosto del 2010, se tiene:

Como resultado de la aplicación de la lista de chequeo de criterios de evaluación de estudios ambientales, que hace parte del MANUAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES -CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS (MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE -2002): **Formato EV-3. Lista de chequeo para evaluación Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y modificación de licencia ambiental**, se concluye que el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) presentado por la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., presenta un gran número de faltantes, vacíos e inconsistencias que hacen imposible, que el grupo evaluador tome una decisión favorable para el proyecto. Véase anexo formato EV-3.

- *El Porcentaje de los criterios calificados como No cubiertos adecuadamente para el área de revisión N° 2 supera el 60%.*

lucy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: - - 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Adicionalmente, el porcentaje de los criterios específicos calificados como No cubierto adecuadamente [P-4] es de 61,64% superior al 40 % establecido en el manual de evaluación de estudios ambientales (MAVDT), por lo que se considera que la acción a seguir es RECHAZAR EL ESTUDIO presentado por la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., como se establece en el cuadro B-2.

En este sentido, se verifica que NO cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del Decreto 2820 del 05 de agosto del 2010.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Informe Técnico No 351 de 16 de mayo 2017, se concluye que no se considera viable el otorgamiento desde el punto de vista técnico la licencia ambiental.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES A TENER EN CUENTA PARA NO OTORGAR UNA LICENCIA AMBIENTAL:

Artículo 22. Decreto 2820 de 2010 Criterios para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

En el presente caso, se pudo verificar que el Estudio de Impacto Ambiental E.I.A, presentado por la empresa FERCOA S.A.S, no cumple con los criterios exigidos por el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual fue adoptado mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, *Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones*". Estableciéndose lo siguiente:

Artículo 2º. Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.

Que con base en el análisis y las consideraciones técnicas presentadas en el Informe Técnico No.351 de 16 de mayo de 2017 en el cual se concluyó que no se considera viable el otorgamiento desde el punto de vista técnico la licencia ambiental, esta Autoridad en la parte resolutoria del presente acto administrativo, se pronunciará de fondo frente a la solicitud de licencia ambiental presentada por la **EMPRESA RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S.**

Al respecto es preciso indicar que la base científica de una licencia es el estudio de impactos ambiental, entendido como estudio integral que deben quedar consignados todos y cada uno de los aspectos del proyecto a ejecutar, no solo los ambientales, sino también los sociales, culturales, étnicos, económicos etc., esa

3/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

integralidad ha determinado que la parte ambiental de estudio se maneje a través de la licencia o Plan de manejo.

En este sentido, vale la pena citar algunos apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémicos, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente, que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto obra o actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación," "No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar. El papel de la autoridad pública en la defensa del derecho al ambiente sano.

"Pero no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables".

En este sentido, es claro que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y con ello la garantía de las futuras generaciones. Adicionalmente, esta Autoridad considera necesario mencionar lo siguiente:

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará

basen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387-000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

Finalmente, es de resaltar que el deber social de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en la Licencia Ambiental y el trámite que lo cobija, lo cual constituye la herramienta con la cual el Estado ejerce sus facultades a través de las autoridades ambientales, para que de conformidad con las consideraciones de tipo técnico y jurídico determinen sobre la viabilidad o no de autorizar la ejecución de proyectos que puedan generar impactos sobre el medio ambiente y sobre los recursos naturales y controlar el desarrollo de algunas actividades económicas que puedan generar efectos graves en el medio ambiente, encontrándose facultado, en consecuencia, para restringir dicha actividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR La Licencia Ambiental solicitada por el señor **IDINAE PATIÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.368, en su condición de representante legal de la empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, NIT 900.496.384-6**, para construcción de Planta de reciclaje de materiales no ferrosos en el Municipio de Sabanagrande en jurisdicción del Departamento del Atlántico, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, NIT 900.496.384-6** representada legalmente por el señor **IDINAE PATIÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.368, en caso de continuar interesado podrá presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud de licencia ambiental para el proyecto mencionado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.23.6.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el fin de que se inicie el respectivo trámite administrativo ambiental, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 351 de 16 de mayo 2017.

Sapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C.R.A.
RESOLUCION No: 000387 DE 2017
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO QUINTO: Contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa **RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S**, NIT **900.496.384-6**, representada legalmente por el señor **IDINAE PATIÑO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.202.368, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y remitir copia de la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO UNICO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la respectiva publicación de la página web esta entidad. **08 JUN. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

zapata
Expediente N° 1609 – 322 -Informe Técnico 351 de Mayo de 2017
Elaboro: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido- Subdirectora de Gestión Ambiental
Reviso: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS- ASESORA DE DIRECCION (c)